



**GOBIERNO REGIONAL ICA**  
Hospital Regional de Ica

N° 1126-2020-HRI/DE.



## Resolución Directoral

Ica, 09 de Noviembre del 2020

### VISTO:

El expediente administrativo 20-008715-001, que contiene la solicitud de Don **HARRY RAUL LEVEAU BARTRA**, sobre entrega económica por Subsidio de Luto y Gastos de Sepelio, Informe Legal N° 210-2020-FRI-DE/AJ;

### CONSIDERANDO:

Que, Don **HARRY RAUL LEVEAU BARTRA**, solicita entrega económica por Subsidio de Luto y Sepelio por fallecimiento de su señora Madre **TEODORA HILDEGARDA BARTRA DE LEVEAU** y además haber cumplido con anexar los documentos requeridos.

Que, según Informe Situacional N° 109-2020-HRI-ORRH/USEEL, emitido por la Responsable de la Unidad de Selección Evaluación, Escalafón y Legajos, establece lo siguiente: **Don HARRY RAUL LEVEAU BARTRA**, es servidor Nombrado de esta Institución, con cargo de Médico Nivel MC-5, régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, percibe sus remuneraciones de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1153- Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas al Personal de la Salud.

Que, conforme a las disposiciones legales, el recurrente acredita el fallecimiento de su señora Madre **TEODORA HILDEGARDA BARTRA DE LEVEAU** ocurrido el 30 de Mayo del 2020, adjuntando para tal efecto copia del Acta de Defunción N° 2000447327 expedida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil -RENIEC y Partida de Nacimiento N° 79 con la que se acredita de manera fehaciente el entroncamiento familiar habido entre el causante y el peticionante.

Que, el sustento legal del otorgamiento de la entrega económica por Sepelio se encuentra en el numeral 9.2 del artículo 9° del Decreto Supremo N° 015-2018-SA, que literalmente señala lo siguiente: "**Entrega Económica por Sepelio: Es la entrega económica por fallecimiento del personal de la salud, se otorga en forma excluyente y en el siguiente orden de prelación a: Cónyuge o conviviente reconocido/a en la forma prescrita por Ley. Hijos/as, Padres y Madres**". La entrega económica por sepelio se establece y fija en un monto único de Tres Mil y 00/100 Soles (S/ 3,000.00).

Que, el sustento legal del otorgamiento de la entrega económica por Luto se encuentra en el numeral 9.3 del artículo 9° del Decreto Supremo N° 015-2018-SA, que literalmente señala lo siguiente: "**Entrega Económica por Luto: Es la entrega económica que se otorga al personal de la salud, al producirse el fallecimiento de: Cónyuge o Conviviente reconocido/a en la forma prescrita por Ley. Hijos/as, Padres y Madres**". La entrega económica por Luto se establece y fija en un monto único de Tres Mil y 00/100 Soles (S/ 3,000.00) por cada evento.

...///



///...

Que, el numeral 10.2 del artículo 10° del Decreto Supremo N° 015-2018-SA, establece las características, condiciones y procedimientos para las entregas económicas (...) por sepelio y luto, que señala "Para la percepción de las entregas económicas por sepelio o luto se debe adjuntar copia de la documentación necesaria que acredite o sustente el deceso del personal de la salud o los familiares, según corresponda".

Que, la Décima Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1153 señala que: "A partir de la vigencia del presente Decreto Legislativo y sus normas reglamentarias, al personal de la salud comprendido en la presente norma, no le es aplicable lo establecido en el Sistema Único de Remuneraciones a que se refiere el Decreto Legislativo 276, sus normas complementarias y reglamentarias, así como el Bienestar e Incentivos establecidos en su reglamento; ni las normas reglamentarias referidas al Sistema Único de Remuneraciones y Bonificaciones establecidas en el Decreto Supremo N° 051-91-PCM".

Que con Informe Legal N° 210-2020-HRI-DE/AJ, se ha establecido declarar Fundada en parte la solicitud del administrado en el extremo de pago de la entrega económica por Luto por el fallecimiento de su señora Madre **TEODORA HILDEGARDA BARTRA DE LEVEAU**, al amparo del artículo 9° numeral 9.3 del reglamento del Decreto Legislativo N° 1153, Decreto Supremo N° 0015-2018-SA.

De conformidad con lo dispuesto el Decreto Legislativo N° 1153 y su reglamento Decreto Supremo N° 015-2018-SA, Decreto de Urgencia N° 014-2019 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; en uso de las facultades contenidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Regional de Ica, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N°0060-2005-GORE-ICA/PR y modificado mediante la Ordenanza Regional N°001-2012-GORE-ICA/PR, asumiendo los fundamentos y conclusiones del Informe Legal N° 210-2020-HRI-DE/AJ; y con la visación de la Dirección General del Hospital Regional de Ica, Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva Administración, Jefe de la Oficina de Recursos Humanos y Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER y OTORGAR** por única vez al administrado, Don **HARRY RAUL LEVEAU BARTRA**, la suma de **S/ 3,000.00 (Tres Mil con 00/100 soles)** monto único por concepto de **entrega económica por Luto**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, y cuyo pago se encontrara supeditado a la disponibilidad presupuestal correspondiente al Decreto de Urgencia N° 014-2019 en concordancia con lo dispuesto en el art. 4° numeral 4.2° del Presupuesto para el Sector Público para el año 2020.-----

**ARTICULO SEGUNDO.-** Notifíquese la presente resolución al interesado, instancias correspondientes y disponer que la Unidad competente, publique la presente resolución en el portal Web del Hospital Regional de Ica.-----

**Regístrese y Comuníquese,**

CENM/D.E. HRI.  
ERM/R/D.ADM.  
EBEH/J.ORRHH.  
FLQQ/ABOG.UBPYRL

  
GORE-ICA  
Hospital Regional de Ica  
Dr. Carlos E. Navea Méndez  
Director Ejecutivo del HRI  
CMP 009270

